



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 373/23-2024/JL-I.

**DINAMISMO OPERATIVO , SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (Demandado)**  
**GERSO CAHUICH COLLI (Actor)**

En el expediente número 373/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Gerson Cahuyich Colli en contra de 1) La moderna S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 2) Administration Of Integral Services Ogi S. de R.L. de C.V. y 3) Dinamismo Operativo S.A. de C.V.; con fecha 27 de enero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de enero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha al día de su presentación, suscrito por el ciudadano Hermilí Emmanuel Labarrios Garcés, en su carácter de apoderada legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) Con el escrito con fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual proporciona correo electrónico para la activación de buzón electrónico; 4) Con los oficios 41687/2024 y 41689/2024, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual solicita informe justificado. En consecuencia, Se acuerda:

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

**1. Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.**

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 4335, de fecha 29 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Notario Público, titular de la Notaria Pública Número 180, de la Ciudad de Sinaloa; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Sergio Verde Alzate, como apoderado legal de la moral denominada Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V. -parte demandada-, el mismo que cuenta con la facultad para otorgar poderes, tal como se indica en la cláusula tercera de la escritura adjunta.

**1.1 Apoderados jurídicos de la moral Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.**

En razón del punto anterior de este acuerdo y a la carta poder de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrita por el ciudadano Sergio Verde Alzate y con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 9407532, 11703844, 12555570, 11296055, 11547681, 7647621, todas emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Odín Arauz Molina, Hermilí Emmanuel Labarrios Garcés, Gabriel Álvarez Martínez, Luis Ernesto Hernández Beltrán, Antonio de Jesús Contreras Pérez, María de los Ángeles Arrista Montaña, como apoderados jurídicos de la parte demandada.

**SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.**

Los apoderados legales de las partes demandadas señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida María Lavalle Urbina Mazna G1, número 12, Colonia Ah Kim Pech, C.P. 24014, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.**

En razón de que el apoderado legal de la parte demandada, manifestaran en sus escritos de contestación de demanda un correo electrónico, y aunado a que se aceptara mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a la parte demandada que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la parte demandada que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

a) **Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.**

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 07 de octubre de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante esta autoridad Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Renuncia verbal de manera voluntaria**
- II. **Falta de acción y derecho**
- III. **Prescripción**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de Gerson Cahuich Colli.
2. **Testimonial.** A cargo de Jesús Antonio Vázquez Lopez.
3. **Instrumental público de actuaciones.** La cual se hace consistir en todos y cada uno de los documentos y actuaciones que obran en el expediente.
4. **Presunciones legales y humanas.** Deducidas que sean de la Ley y de os hechos probados.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvencción.**

Se hace efectiva a Administration of Integral Services OGI, S. de R.L. de C.V., -parte demandada-, la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 30 de agosto de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral denominada Dinamismo Operativo S.A. de C.V. – partes demandadas-, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, feneciendo dicho término sin respuesta alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738 y 747 fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el jueves 19 de septiembre de 2024 y finalizó el jueves 10 de octubre de 2024, debido a que las **partes demandadas** fueron emplazadas el miércoles 18 de septiembre de 2024.

**SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que las demandadas **Dinamismo Operativo S.A. de C.V.**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordenan que las **subsecuentes y personales notificaciones**, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**OCTAVO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-**, al ciudadano **Gerson Cahuich Colli -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los apoderados correspondientes **los siguientes instrumentos:**

- Escrituras Pública Número **4335**, de fecha 29 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado **Efrén Yañez Cárdenas**, Notario Público, titular de la Notaria Publica Número **180**, de la Ciudad de **Sinaloa**

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.**

**-Exhortación a la parte demandada-**

**Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.**

**DÉCIMO: Vista a la parte actora para proporcionar nuevo domicilio del demandado.**

En atención a la Razón y Cédula de Notificación Personal, ambas de fecha 18 de septiembre de 2024, mismas que obran en autos, en las cuales la licenciada Didia Esther Tepetzi, Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, hace constar que la persona que se encontraba en el domicilio manifestó no estar autorizada para recibir notificaciones a nombre de la Moderna S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., toda vez que desconoce de quien se trata; Por lo que, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista al ciudadano Gerson Cahuich Colli, parte actora-** para que dentro del **término de 3 días hábiles** siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, **haga llegar a este Juzgado Laboral datos del nuevo domicilio para notificar al demandado:**

**1) La moderna S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación; o bien, deberá manifestar lo que a su Derecho convenga.

Caso contrario, esta autoridad laboral procederá a acordar conforme a Derecho proceda.

**UNDÉCIMO: Se ordena dar trámite al amparo indirecto.**

En atención a lo solicitado por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, ríndase los informes justificados en los términos y condiciones señalados por la autoridad federal, relativos al juicio de amparo indirecto 1618/2024.

**DUODÉCIMO: Se Autorizan Copias Simples.**

En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la **Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, **deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida...**" (Sic.)

(Lo subrayado es propio)

Y en cumplimiento a lo solicitado en los oficios 29709 y 29710, remitidos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en los cuales se requiere a este Tribunal Laboral se sirva remitir lo siguiente:



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"En términos del artículo 117 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables sus informes justificados, que deberán rendir dentro del plazo de quince días, siguientes al en que reciban el oficio notificadorio y con la debida anticipación que permita su conocimiento a la parte quejosa, debiendo remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias relativas al acto reclamado deducido del juicio laboral 150/20-2021/JL-I." (sic)

Se ordena al Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado emitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, el cual se encuentra en trámite de amparo indirecto ante el Juzgado Segundo de Distrito, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo. Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado<sup>1</sup>, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado<sup>2</sup>. Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.

**DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.**

En atención a la solicitud del apoderado jurídico de la parte actora, se le hace de su conocimiento que se le asignara buzón electrónico con el correo señalado [geanap2021@gmail.com](mailto:geanap2021@gmail.com), únicamente para la consulta de su expediente.

**DÉCIMO CUARTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO QUINTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de enero del 2025.

  
 Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi



<sup>1</sup> Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...  
 10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

...  
 16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

...  
 18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

...  
 22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

<sup>2</sup> Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...  
 Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

...  
 Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.